



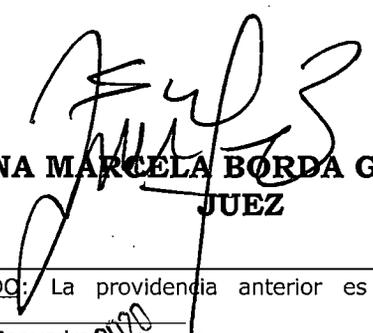
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., 04 SEP. 2020

**Proceso N° 2018-00642**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud de renuncia al poder que antecede (fl. 111, cdno. 1), se le **REITERA** al abogado Carlos Augusto Ramírez Gómez que debe acreditar el envío de la comunicación a que se refiere el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso a la entidad demandada.

En efecto, la comunicación se remitió a la dirección Carrera 69 No. 37 D -37 Sur de Bogotá (fl. 116), cuando Ambientes E Inversiones S.A.S. puede ser notificada en la Carrera 69 C No. 98-08 de esta ciudad, según los folios 12 y 102 de este legajo. Obsérvese incluso que, el enteramiento fue devuelto al remitente (fl. 117).

NOTIFÍQUESE,

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

(1)

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 44 Hoy \_\_\_\_\_  
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra 05 SEP. 2020

MCPV



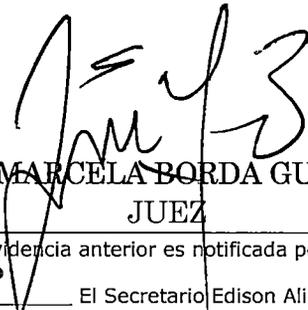
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., \_\_\_\_\_

17 4 SEP. 2020

Proceso: No 2019-01410

TENGASE en cuenta para los fines procesales correspondientes que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 9 de marzo de 2020 (fl. 23).

NOTIFÍQUESE (1),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 41 Hoy \_\_\_\_\_ El Secretario Edison Alirio Bernal.

15 SET. 2020

JBR



532

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., \_\_\_\_\_

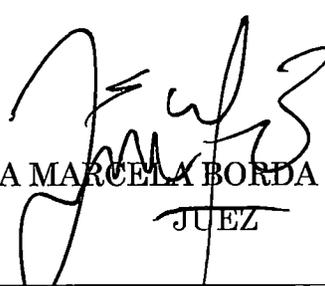
17 4 SEP 2020

Proceso: No 2005-00380

Vista la solicitud que milita a folio 531, el Despacho DISPONE:

SECRETARÍA de cumplimiento a lo ordenado en fallo de primera instancia proferido el 5 de agosto de 2010 (fls. 194 a 205 cdno 1), realizando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación de la inexistencia de remanentes.

NOTIFÍQUESE (1),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 41 Hoy 10 5 SET. 2020 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C.,

10 4 SEP. 2020

**Proceso N° 2018-00046**

Como quiera que el Banco BBVA sigue siendo renuente a los requerimientos del Despacho, en uso de los poderes correccionales previstos en el artículo 44 del Código General del Proceso, especialmente en el numeral 3°, se dispone **NOTIFICAR POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO** al representante legal de dicha entidad, o quien haga sus veces, para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a dar respuesta a lo solicitado mediante los oficios Nos. 0533, 1252 y 0075, de 12 de marzo de 2018, 9 de julio de 2019 y 20 de enero de 2020.

Adviértase que la conducta renuente a responder los requerimientos del Despacho hará acreedor al representante legal, o quien haga sus veces, de una multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv). Así mismo, que en el término otorgado para dar respuesta podrá rendir las explicaciones que quiera suministrar en su defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Secretaría notifique por el medio más expedito este auto al representante legal del Banco BBVA, o quien haga sus veces, entregándole copia de los radicados de los oficios Nos. 0533, 1252 y 0075, militantes a folios 6, 16 y 27 de este legajo.

Cumplido lo anterior, permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

JUEZ

(1)

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No. 42 Hoy 10 6 SEP. 2020  
El Secretario Edison A. Bernal Sáavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., \_\_\_\_\_

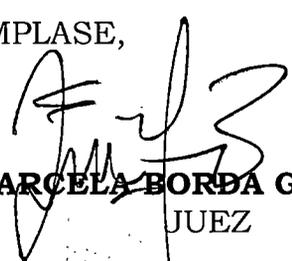
**Proceso N.º 2018-01025**

En atención al informe secretarial que obra a folio 89 vuelto y a la solicitud del extremo actor que milita a folio 91 de este cuaderno, advierte el Despacho que a la fecha no hay lugar a nombrar auxiliar de la justicia en este asunto, por cuanto falta la inclusión de los datos de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, pese a que desde el 24 de marzo de 2020 se realizó la publicación ordenada (fl. 54, cdno.1). Por lo cual, se **Dispone:**

1.- **ORDENAR** a Secretaría que proceda con la inclusión de la información correspondiente a la demandada Lida Nayibe Rivera y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone en el artículo 5º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6º del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

(3)

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No. 41 Hoy 10/05/2020  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., \_\_\_\_\_

15 SEP 2020

**Proceso N.º 2018-01025**

Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes los registros de nacimiento de:

- Guiovanni Barreto Londoño.
- Jorge Enrique Barreto Londoño.
- Sayonara Barreto Londoño.
- Adriana Lucía Barreto Londoño.
- Nelson Enrique Barreto León.
- Nubia Patricia Barreto León.
- Jorge Humberto Barreto León

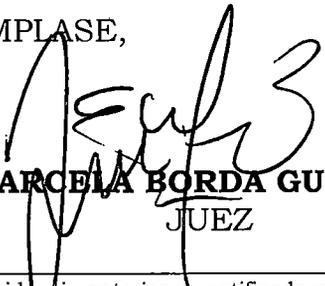
Hijos del demandante Jorge Enrique Barreto, de quien se indicó falleció (fl. 97). Así las cosas, el Juzgado Dispone:

1.- **REQUERIR** a la parte demandante para que acredite el fallecimiento de Jorge Enrique Barreto, mediante la aportación del registro civil de defunción. (Artículo 84, núm. 2 del C. G. del P.)

2.- La parte actora deberá precisar si conoce de proceso de sucesión del prenombrado, quien es su cónyuge, albacea con tenencia de bienes y demás herederos determinados, así como aportar la prueba de parentesco que los acredite como tal.

Además, informar dónde pueden ser localizados los sucesores antes mencionados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

(3)

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 41  
Hoy 41 \_\_\_\_\_  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C.,

19 4 SEP. 2020

**Proceso N.º 2018-01025**

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- **REQUERIR** a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Agencia Nacional de Tierra para que en el término de diez (10) días contado a partir del recibo de la comunicación respectiva, indiquen el trámite dado a los oficios Nos. 790 y 791 radicados el 22 de mayo de 2019, respectivamente, mediante los cuales se informa el inicio del proceso de pertenencia de la referencia, concerniente al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-561835. Oficiese.

Para tal efecto, Secretaría libre los oficios respectivos, los cuales deberán ser diligenciados por la parte actora con copia del folios 67 y 68 de este cuaderno, respectivamente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

(3)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41  
Hoy 19/09/2020  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



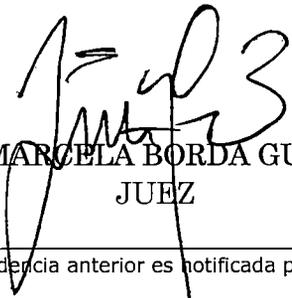
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C., \_\_\_\_\_

17 A SEP. 2017

Proceso: No 2017-00987

Agréguense a los autos, los memoriales visibles a folios 80 a 83, mediante los cuales se confirió poder especial a la abogada Luz Mary aponte Castelblanco y la misma renuncia a dicho mandato sin que se le reconociera personería jurídica en este asunto.

NOTIFÍQUESE (1),

  
DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 41 Hoy \_\_\_\_\_ El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

17 A SEP. 2017

(1)

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No. 41 Hoy 5 SET. 2020  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra.

MCPV



40

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., 11 de SEP. 2020

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2019-00313  
Demandante: Castilift Serviequipos S.A.S.  
Demandada: Seringel S.A.S.

En atención al aviso de admisión del proceso de Liquidación de Servicios Especializados de Ingeniería Eléctrica S.A.S.- Seringel S.A.S., entidad aquí demandada (fl. 39), se advierte que el mismo imposibilita continuar con el trámite de instancia de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1116 de 2016 que impone como efectos de ese trámite:

*“12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.*

*Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.*

*Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales”.*

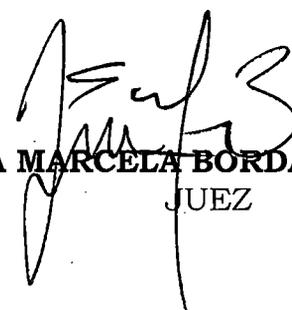
Por lo anterior, ante la prevalencia normativa que rige las reglas de la insolvencia y reorganización empresarial, es que este juzgado al conocer el proceso ejecutivo de la referencia, **Dispone:**

1.- **Remitir** este expediente a la Superintendencia de Sociedades con destino al proceso de liquidación 2020-01-214606 adelantado por Servicios Especializados de Ingeniería Eléctrica S.A.S.- Seringel S.A.S. Oficiese.

2.- Para el efecto, secretaría informé lo aquí decidido a las entidades sobre las cuales se decretaron medidas cautelares. Oficiese.

3.-Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., 14 SEP 2020

**Proceso: Ejecutivo Prendario N° 2017-01572**

Demandante: Fondo de Empleados de Vivienda y Ahorro de Alpina S.A.

Demandado: Gustavo Adolfo Bernal Garzón.

Téngase por surtida la notificación del demandado Gustavo Adolfo Bernal Garzón, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 101 a 108, cdno. 1), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que esta notificada la parte convocada de la orden de apremio y que la misma no propuso medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones de la demanda, además que se practicó el embargo del bien gravado con prenda (fl. 44), razones suficientes para darle aplicación a las previsiones señaladas en la regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 12 de enero de 2018 (fl. 33).

Segundo: **DECRETAR** el remate del vehículo prendado e identificado con la palca UDM-338, para que con su producto se le pague a la ejecutante el crédito, intereses y costas, previo avalúo.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.800.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

(1)

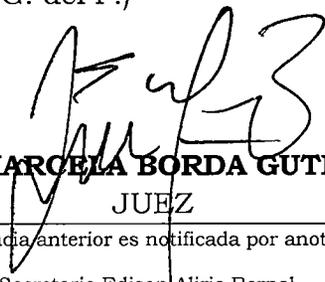
\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 14 Hoy 15 SET 2020  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

6. PREVIO a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte actora preste caución por la suma **\$ 10.000.000 M/Cte.**, conforme lo señala el numeral segundo del art 590 del Código General del Proceso, concordante con el canon 480 *ibidem*.

7. Se le reconoce personería al abogado **Andy Fabián Herrera Pinto**, como apoderado de los herederos, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 41 Hoy 14/5 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

14/5  
SET. 2020





123

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., \_\_\_\_\_

15 SET 2020

**Proceso: Ejecutivo mixto N° 2010-01211**

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Demandados: Javier Ríos Gómez y Jenny Rocío Díaz Ramírez.

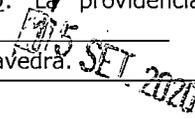
En atención a la solicitud que obra a folio 115 del plenario, comoquiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de 26 de febrero de 2020 de 2020 (fl. 115) y teniendo en cuenta que continua vigente el embargo ordenado por este Despacho, el cual fue registrado en la anotación núm. 020 del certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula 50N-20478343, se Dispone:

1. Secretaría actualice los oficios de desembargo correspondientes de acuerdo con el numeral segundo del proveído de terminación por pago total de la obligación de 10 de julio de 2013 (fl. 79, cdno. 1), con las formalidades de rigor y previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes, entréguese a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

(1)

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 41 Hoy \_\_\_\_\_  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra. 

MCPV